

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de enero de 2023.

No. 04

Folleto Anexo

ACUERDO N° 253/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 253/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión celebrada el día trece de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se aprobaron diversas reformas y adiciones al Reglamento de Construcción del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua
del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO. Rúbrica.

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número veinticuatro de la Sesión celebrada el día 13 de julio del año 2022, se encuentra asentado el punto número seis y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

... 6. Presentación de Dictámenes de Comisiones...

RESOLUTIVO:

I) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.- En este punto el Secretario del H. Ayuntamiento, sometió a votación de carácter nominal de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen de la Comisión de Gobernación, a través del cual se aprueban las modificaciones, reformas y adiciones al Reglamento de Construcción del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en los términos expuestos, mismo que se anexa para formar parte integral del presente, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 300 13/VII/2022

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones, reformas y adiciones al Reglamento de Construcción del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,
CHIHUAHUA.**

Artículo 1 al artículo 16 (...)

Artículo 16 bis. La Dirección, deberá ordenar la suspensión de trabajos que se estuviesen efectuando sin la licencia de construcción correspondiente, o sin respetar el proyecto autorizado por la Dirección en la licencia respectiva, o de manera defectuosa, o con materiales diferentes de los que fueron motivo de la aprobación de la obra, sin perjuicio de que pueda conceder licencia de construcción a solicitud del Director Responsable de obra, que es el encargado de vigilar el proceso de la obra, además de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; fijando plazos para corregir las deficiencias que motivaron la suspensión.

Después de dar oportunidad al Director Responsable de Obra para defender su caso y vencido el plazo sin haberse corregido las deficiencias, se ordenará la demolición de la obra irregular repercutiéndose los costos que ello implique al propietario o poseedor de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, en su artículo 205 y la suspensión del registro del Director Responsable de Obra.

Artículo 17 RECURSO. Contra las disposiciones del presente Reglamento, o contra la imposición de sanciones por violaciones al mismo, el interesado podrá interponer los recursos que para el efecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 18 (...)

Artículo 18 bis. En los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, del Reglamento de Construcción vigente y de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral vigente, la Dirección de Obras Públicas Municipales podrá imponer multas a los infractores a este Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

Artículo 18 ter. La autoridad competente declarará la nulidad del registro de solicitud de licencia de construcción, de la licencia de construcción especial, de la autorización o del permiso, cuando:

- a. Se haya expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente.
- b. Los documentos relacionados con el registro de solicitud de construcción o con la expedición de licencia de construcción especial, que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Las sanciones establecidas en el presente artículo serán sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes le corresponda.

Artículo 19 (...)

A) (...)

B) Obras que no requieren licencia de construcción. No requieren licencia de construcción las siguientes obras, **pero en los casos de los numerales 1, 2 y 3 deben de ser realizadas con previa notificación a la dirección:**

1. Construcciones accesorias que se usen como cobertizos, almacenes o usos similares, que sean de un solo piso y que tengan una superficie proyectada de techo no mayor de 10.00 metros cuadrados.
2. Cercas y bardas de no más de 1.80 metros de altura.
3. Muros de contención de no más de 1.00 m de altura medido desde la base de la cimentación.
4. **SE DEROGA.**
5. Pintura, tapizados y trabajos similares de acabados.
6. Impermeabilizaciones.
7. Trabajos de mantenimiento y reparaciones que no alteren la estructura básica ni la superficie de la construcción original.

Artículo 20 (...)

A) (...)

B) Documentación, la solicitud contendrá o se acompañará de:

1. Requisitos mínimos con los que deberá estar integrado el expediente del proyecto para el que se solicita licencia de construcción, sin la validación de un Director Responsable de Obra.

- a) **Formato de Solicitud, proporcionado por la Dirección. Formato que el solicitante podrá obtener en la ventanilla única o en el sitio oficial de internet del Gobierno Municipal. Proporcionando la información que en él se solicita;**
- b) **Plano Catastral actualizado del predio;**
- c) **Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante;**
- d) **Identificación oficial del solicitante;**

- e) *Realizar el pago por los derechos correspondientes aplicables, según la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral para el Ejercicio Fiscal vigente al momento del ingreso oficial del expediente de licencia de construcción*
- f) *Si con lo anteriormente señalado, la Dirección no está en posibilidades de evaluar el proyecto se solicitará información adicional, para mayor especificación del proyecto.*

2. Requisitos mínimos con los que deberá estar integrado el expediente para el que se solicita licencia de construcción (para construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones hasta por 60 m2)

Formato de solicitud, proporcionado por la Dirección, Proporcionando la información que en él se solicita;

- a) *Una descripción breve del trabajo para el que se está solicitando licencia de construcción.*
- b) *Plano catastral actualizado señalando el área por construir y/o intervenir, donde se va a realizar el trabajo identificando las calles adyacentes con su nombre y mostrando el ancho de arroyo y de banqueteta, elaborado por un perito responsable de obra.*
- c) *Identificación oficial del solicitante;*
- d) *Alineamiento y número oficial.*
- e) *Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante,*
- f) *Constancia de zonificación y/o licencia de uso de suelo (en caso de ser requerida en usos diferentes al habitacional)*
- g) *Copia del último pago a JMÁS o en su caso el contrato o convenio.*
- h) *Recibo de pago del impuesto predial al corriente.*
- i) *Dictamen de Protección Civil en obras con uso distinto a habitacional*
- j) *Constancia de anuencia vecinal para el giro de vivienda Individual (en caso de que el predio se encuentre dentro de un fraccionamiento en régimen de condominio).*
- k) *Realizar el pago por los derechos correspondientes aplicables, según la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral para el ejercicio fiscal vigente al momento del ingreso oficial del expediente de licencia de construcción*
- l) *Si con lo anteriormente señalado, la Dirección no está en posibilidades de evaluar el proyecto se solicitará información adicional, para mayor especificación del proyecto.*

3. En licencias de construcción para construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones por más de 60 m2, los requisitos mínimos con los que deberá estar integrado el expediente del proyecto para el que se solicita licencia de construcción con firma del director Responsable de Obra.

Formato de Solicitud, proporcionado por la Dirección, proporcionando la información que en él se solicita;

- a) **Una descripción breve del trabajo para el que se está solicitando licencia de construcción.**
- b) **Plano catastral actualizado señalando el área por construir y/o intervenir, donde se va a realizar el trabajo identificando las calles adyacentes con su nombre y mostrando el ancho de arroyo y de banqueteta, elaborado por un perito responsable de obra.**
- c) **Identificación oficial del solicitante;**
- d) **Alineamiento y número oficial.**
- e) **Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante,**
- f) **Constancia de zonificación y/o Licencia de Uso de Suelo (en caso de ser requerida para usos distintos al habitacional)**
- g) **Copia del último pago a JMAS o en su caso el contrato o convenio.**
- h) **Recibo de pago del impuesto predial al corriente.**
- i) **Proyecto ejecutivo completo, que incluya la firma y sello oficial del DRO que de acuerdo a este reglamento requiera el proyecto. De este proyecto debe anexarse su archivo en formato digital con la extensión DWG.;**
- j) **Plano arquitectónico constructivo conteniendo original y copia con los siguientes requisitos: escalas, acotaciones, ejes, nombre de espacios (en sistema métrico decimal).**
- k) **Plano de localización (colindantes, ligas, medidas, superficies y restricciones)**
- l) **Sección de calle, indicando arroyo, banquetas y restricciones.**
- m) **Planta de instalaciones (hidráulica, sanitarias, eléctricas y propuesta de gas)**
- n) **Cortes con línea de agua potable y drenaje.**
- o) **Detalles de muros y pretilas.**
- p) **Planta de cimentación con sus detalles constructivos.**
- q) **Información gráfica de la estructura (planta y con ejes)**
- r) **Detalles de losas, trabes, castillos, bardas, zapatas, columnas, estructuras y techumbres indicando resistencia.**
- s) **Planta de conjunto con: la siembra del edificio, cajones de estacionamiento, límite de predio, rumbos, distancias y colindancias, áreas permeables, escurrimientos pluviales dirigidos tanto en el edificio como en cualquier punto dentro del predio, hacia el interior del mismo,**
- t) **Dictamen de Protección Civil en obras con uso distinto a habitacional.**
- u) **Fachada principal acotada.**
- v) **En el proyecto ejecutivo, las cotas de referencia se indicarán con el sistema métrico decimal, y las representaciones deberán estar hechas a una escala que permita apreciar con suficiente claridad la localización, naturaleza y**

alcance del trabajo que se propone realizar, y mostrar en detalle que se ajusta a lo estipulado en este Reglamento y otros aplicables.

- w) *Realizar el pago por los derechos correspondientes aplicables, según la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral para el ejercicio fiscal vigente al momento del ingreso oficial del expediente de licencia de construcción*
- x) *Si con lo anteriormente señalado, la dirección no está en posibilidades de evaluar el proyecto se solicitará información adicional, para mayor especificación del proyecto.*

Artículo 20 bis. Los requisitos mínimos con los que deberá estar integrado el expediente del proyecto para el que se solicita licencia de construcción especial, le serán notificados al solicitante y estos podrán variar de acuerdo al proyecto a realizar.

Artículo 20 ter. En caso de que la solicitud de licencia de construcción sea para regularizar una obra que se construyó sin la autorización correspondiente, los requisitos mínimos con los que deberá estar integrado el expediente del proyecto, le serán notificados al solicitante y estos podrán variar de acuerdo al proyecto realizado y previo cumplimiento de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 21 al artículo 33. (...)

Artículo 34. (...)

El Director de Obras Públicas Municipales, previa audiencia al interesado y opinión de la comisión asesora de peritos, podrá proceder con la revocación del registro de Director Responsable de Obra y perito corresponsable de obra cuando estos no cumplan con las disposiciones del presente reglamento y no las apliquen a las obras para las que otorgan su firma responsiva.

*Artículo 35. Letreros. Los peritos responsables de obras están obligados a **colocar en las obras a su cargo, en lugar visible desde la vía pública y desde la fecha en que se inicien los trabajos, un letrado mostrando:***

- a) *Número de registro como perito.*
- b) *Número de licencia de construcción de la obra.*
- c) *Número oficial del predio.*

No debiendo haber otro rótulo de reconocimiento profesional fuera del letrado indicado anteriormente. Las medidas para el letrado deberán de ser de 65 cm x 100 cm.

Artículo 36. *Perito sustituto Cuando un perito tuviera necesidad de abandonar temporal o definitivamente la dirección de una obra deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, designando al perito que ha de sustituirlo, incluyendo en la notificación el consentimiento expreso del propietario y del perito sustituto; **el cual deberá ser ratificado por el Director de Obras Públicas.***

Los peritos que abandonen la dirección de una obra, serán responsables solidarios de la obra en cuestión por 30 días hábiles a partir de la ratificación del perito sustituto.

Artículo 37 al artículo 39 (...)

TÍTULO SEGUNDO.

VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN Y DE SERVICIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 40 al artículo 46 (...)

CAPÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47 al artículo 52 (...)

Artículo 53. (...)

...

...

a) al o) (...)

p)...

...

Los propietarios de marquesinas, cortinas de sol, toldos, vitrinas, etc. Deberán conservarlos en buen estado de presentación o en caso contrario se aplicará lo dispuesto por el Capítulo IV del título tercero de este Reglamento.

CAPÍTULO III

NOMENCLATURA.

Artículo 54 y artículo 55 (...)

Artículo 55 bis. El número oficial asignado al inmueble, deberá ser visible y de fácil identificación desde la vía pública. Sera motivo de sanción al propietario del inmueble, que por iniciativa propia le asigne número oficial al mismo.

Artículo 55 ter. Requisitos con los que deberá estar integrado el expediente para el que se solicita la asignación de número oficial:

- a) Plano catastral actualizado identificando las calles adyacentes con su nombre y mostrando el ancho de arroyo y de banquetá, elaborado y firmado por un Director Responsable de Obra.***
- b) Identificación oficial del solicitante.***
- c) Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante.***
- d) Recibo de pago del impuesto predial al corriente.***
- e) Pago de los derechos.***
- f) Si con lo anterior señalado, la dirección no está en posibilidad de emitir el documento solicitará información adicional para mayor especificación.***

Los requisitos para la solicitud del número oficial serán los mismos para el trámite de corrección y regularización del mismo.

Artículo 56 al artículo 58 (...)

CAPÍTULO IV

ALINEAMIENTOS, DESLINDES E INAFECTABILIDAD.

Artículo 59 al artículo 64 (...)

Artículo 65 (...)

La constancia de alineamiento oficial, dejará de tener vigencia si por procesos de planeación las secciones de las vialidades son modificadas.

No se concederá licencia de construcción para la realización de ampliaciones o reparaciones de fincas ya existentes que invadan el alineamiento oficial, a menos que de inmediato se sujeten al mismo, demoliendo la parte de la finca situada dentro de la vía pública o el trámite sea de una licencia especial.

No se otorgarán constancias de alineamiento a predios con frente hacia servidumbres de paso que no estén registradas como vías públicas.

Requisitos con los que deberá estar integrado el expediente para el que se solicita alineamiento oficial.

- a) Plano catastral actualizado identificando las calles adyacentes con su nombre y mostrando el ancho de arroyo y de banqueteta, elaborado y firmado por un Director Responsable de Obra.***
- b) Identificación oficial del solicitante.***
- c) Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante.***
- d) Recibo de pago del impuesto predial al corriente.***
- e) Pago de los derechos.***
- f) Si con lo anterior señalado, la dirección no está en posibilidad de emitir el documento solicitará información adicional para mayor especificación.***

Artículo 65 bis. La constancia de deslinde, se trata de un documento de carácter informativo en el que se identifican con base en Escrituras, los límites de un predio o terreno obtenidos en campo.

REQUISITOS. Requisitos mínimos con los que deberá estar integrado el expediente para el que se solicita la constancia de deslinde.

- a) Plano catastral actualizado señalando y/o identificando las calles adyacentes con su nombre y mostrando el ancho de arroyo y de banqueteta, elaborado por un director responsable de obra.***
- b) Identificación oficial del solicitante.***
- c) Alineamiento y número oficial.***
- d) Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante.***
- e) Recibo de pago del impuesto predial al corriente.***
- f) Pago de los derechos.***

- g) Si con lo anterior señalado, la dirección no está en posibilidad de emitir el documento solicitará información adicional para mayor especificación.**

La constancia de deslinde por ningún motivo será un documento que acredite la propiedad; y tendrá vigencia hasta que sean modificados los límites del predio en cuestión y los colindantes.

Artículo 65 ter. La constancia de inafectabilidad es un documento con valor oficial que expide la Dirección a solicitud del interesado, en el que se indica la existencia o inexistencia de obra pública, además de las restricciones por infraestructura de servicios y elementos naturales sobre algún predio específico, así como restricciones y normas en general establecidas en los diferentes documentos de planeación urbana, teniendo como base el Plan de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Hidalgo del Parral.

REQUISITOS. Requisitos con los que deberá estar integrado el expediente para el que se solicita la constancia de inafectabilidad.

- a) Plano catastral actualizado señalando identificando las calles adyacentes con su nombre y mostrando el ancho de arroyo y de banqueta, elaborado por un director responsable de obra.**
- b) Identificación oficial del solicitante.**
- c) Alineamiento y número oficial.**
- d) Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante.**
- e) Recibo de pago del impuesto predial al corriente.**
- f) Pago de los derechos.**
- g) Si con lo anterior señalado, la dirección no está en posibilidad de emitir el documento solicitará información adicional para mayor especificación.**

La constancia de inafectabilidad por ningún motivo será un documento que acredite la propiedad; y tendrá vigencia hasta que sean modificados los límites del predio en cuestión y los colindantes.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS.

Artículo del 66 y artículo 67 (...)

TÍTULO TERCERO
DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO
CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 68 al artículo 70 (...)

Artículo 70 bis. En los monumentos o en los edificios que se encuentren catalogados como históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, previo a la licencia de construcción correspondiente será necesaria la autorización del proyecto por el INAH.

Artículo 71 y artículo 72 (...)

CAPÍTULO II
REQUERIMIENTOS APLICABLES A TODOS LOS USOS

Artículo 73 (...)

Artículo 74. (...)

a)...

1. al 8. (...)

9. Dimensiones: la dimensión de los cajones de estacionamiento será de **3.00** metros por 6.00 metros. En caso de que el número de cajones sea mayor de 30 se permitirá hasta un 20% en los espacios requeridos con una dimensión mínima de 2.45 x 5.00 metros.

10 y 11 (...)

b) (...)

c) (...)

Artículo 74 bis. Para garantizar la facilidad de acceso y tránsito dentro de los edificios se requiere que:

- a) **Todo local de acceso público, deberá contar con un acceso para las personas con discapacidad, y deberá indicarse con el señalamiento reconocido internacionalmente;**
- b) **La accesibilidad a edificios, por áreas comunes peatonales y áreas de estacionamiento será por un camino, libre de obstáculos, que conduzca cuando menos a una puerta de acceso general utilizada por el público;**
- c) **Donde existan guarniciones a lo largo de ese camino, tal como entre un área de estacionamiento y una banqueteta, deberá haber una rampa con pendiente no mayor al 3% y un ancho mínimo de 1.20 m.;**
- d) **Los pasillos o andadores previstos para las personas con discapacidad no deberán tener obstáculos ni curvas en sus recorridos, escaleras o cualquier otro cambio brusco de nivel;**
- e) **La pendiente en las rampas previstas para dar acceso a los edificios o que salven el cambio de nivel entre pisos no debe ser mayor al 3%.;**
- f) **Los espacios incluidos en los accesos que no permitan un radio de giro de 1.20 m o 1.50 m. deberán contar con puertas que abatan hacia afuera.**

Artículo 75 (...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A USO HABITACIONAL – GRUPO H.

Artículo 76 al artículo 82 (...)

Artículo 83. MEDIOS DE SALIDA. Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el **Capítulo XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.

Artículo 84 y Artículo 85 (...)

Artículo 86. SALIDAS. Las salidas estarán dispuestas, diseñadas y construidas de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo XVII del título tercero**.

Artículo 87. REMATE DE SALIDAS. Las salidas rematarán a espacios dispuestos, diseñados y contruidos de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XVII del título tercero.

Artículo 88 al artículo 91 (...)

CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA EDUCACIÓN. - GRUPO E.

Artículo 92 (...)

Artículo 93. MEDIOS DE SALIDA. Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo XVII del título tercero, excepto estipulaciones en contrario en este capítulo.

Artículo 94 y artículo 95 (...)

Artículo 96 (...)

- a) *Las salidas están dispuestas, diseñadas y contruidas de acuerdo a lo establecido con el Capítulo XVII del título tercero.*
- b) (...)
- c) (...)

Artículo 97. REMATE DE SALIDAS. Las salidas rematarán a espacios dispuestos, diseñados y contruidos de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XVII del título tercero.

Artículo 98 al artículo 104

CAPÍTULO V

REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA SALUD - GRUPO 5.

Artículo 105 al artículo 107 (...)

Artículo 108. (...)

- a) Los medios de salida para construcción o estructura comprendida en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el **Capítulo XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.
- b) (...)

Artículo 109. (...)

- a) Podrá considerarse un número máximo de 30 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredores, puertas, accesos, salidas horizontales, escaleras exteriores que no suben o bajen más de 60 centímetros en toda su longitud y cumplan con lo establecido en el **capítulo XVII del título tercero**. El número máximo de ocupantes podrá incrementar hasta 45 por unidad de ancho de edificios que tengan sistemas automáticos contra incendios debidamente aprobados.
- b) (...)

Artículo 110. (...)

Artículo 111 (...)

- a) Las puertas deberán instalarse de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XVII del título tercero**.
- b) (...)

Artículo 112 (...)

- a) Las salidas estarán dispuestas, diseñadas y construidas de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo XVII del título tercero**.
- b) (...)
- c) (...)

Artículo 113 al artículo 118 (...)

CAPÍTULO VI**REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A REUNIONES. -
GRUPO R.**

Artículo 119 al artículo 121 (...)

Artículo 122 (...)

- a) *Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo **XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.*
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

Artículo 123 (...)

- a) *Podrá considerarse un número máximo de 100 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredores, accesos, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel de terreno, o rampas exteriores que no suban o bajan más de 60 centímetros en toda su longitud y cumplan con lo establecido en el Capítulo **XVII del título tercero**.*
- b) (...)
- c) (...)

Artículo 124 (...)

Artículo 125 (...)

- a) *Las salidas estarán dispuestas, diseñadas y construidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo **XVII del título tercero**.*
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)

Artículo 126 (...)

Para otros requerimientos de muebles sanitarios consultar el **Capítulo I del título sexto.**

Artículo 127 al artículo 130 (...)

CAPÍTULO VII

REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – GRUPO A.

Artículo 131 y artículo 132. (...)

CAPÍTULO VIII

REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CENTROS CORRECCIONALES Y PENITENCIARIOS – GRUPO D.

Artículo 133 (...)

Artículo 134. (...)

a) (...)

b) Las habitaciones, salones o cuartos con una capacidad para 50 o más ocupantes tales como cuartos de recreación o cafeterías, deberán cumplir con las estipulaciones del **Capítulo VI del título tercero.**

c) Un edificio o parte de su edificio que sea utilizado como hospital, deberá cumplir con lo previsto en el **Capítulo V del título tercero.**

Artículo 135 (...)

Artículo 136. **MEDIOS DE SALIDA.** Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el **Capítulo XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.

Artículo 137 y Artículo 138 (...)

Artículo 139 (...)

- a) *Los remates de salida, excepto por lo previsto en el siguiente inciso, deberán estar dispuestos, diseñados y contruidos de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo **XVII del título tercero**.*
- b) (...)

Artículo 140 al artículo 142 (...)

**CAPÍTULO IX REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES
DESTINADAS A COMERCIO. - GRUPO C.**

Artículo 143 (...)

ARTÍCULO 144. MEDIOS DE SALIDA. *Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo **XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.*

ARTÍCULO 145. CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE SALIDA. *Podrá considerarse un número máximo de 100 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredoras, puertas, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel de terreno, o rampas exteriores que no suban o bajen más de 60 centímetros en toda su longitud y cumplan con lo establecido en el Capítulo **XVII del título tercero**.*

Artículo 146. (...)

Artículo 147. (...)

- a) *Las salidas deberán estar dispuestas, diseñadas y contruidas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo **XVII del título tercero**.*
- b) (...)
- c) (...)

Artículo 148 al artículo 150 (...)

CAPÍTULO X**REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A NEGOCIOS. -
GRUPO N.**

Artículo 151 (...)

Artículo 152. *MEDIOS DE SALIDA.* Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el **Capítulo XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.

Artículo 152 (...)

Artículo 153. (...)

- a) *Podrá considerarse un número máximo de 100 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredores, puertas, accesos, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel de terreno, o rampas exteriores que no suban o bajen de 60 centímetros en toda su longitud y cumplan lo establecido en el Capítulo XVII del título tercero.*
- b) (...)

Artículo 154 (...)

Artículo 155 (...)

- a) *Las salidas estarán dispuestas diseñadas y construidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVII del título tercero.*
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

Artículo 156. *REMATE DE SALIDAS.* Los remates de salida, deberán estar dispuestos, diseñados y construidos de acuerdo a lo estipulado en el **Capítulo XVII del título tercero**.

Artículo 157 y artículo 158 (...)

CAPÍTULO XI**REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A INDUSTRIAS. -
GRUPO I.**

Artículo 159 y artículo 160 (...)

Artículo 161. **MEDIOS DE SALIDA.** Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el **Capítulo XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.

Artículo 162. **CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE SALIDA.** Podrá considerarse un número máximo de 100 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredores, puertas, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel de terreno, o rampas exteriores que no suban o bajen más de 60 centímetros en toda su longitud y cumplan con lo establecido en el **Capítulo XVII del título tercero**.

Artículo 163. (...)

Artículo 164. (...)

- a) Las salidas estarán dispuestas, diseñadas y construidas de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo XVII del título tercero**.
- b) (...)
- c) (...)

Artículo 165. **REMATE DE SALIDAS.** Los remates de salida deberán estar dispuestos, diseñados y contruidos de acuerdo a lo estipulado en el **Capítulo XVII del título tercero**.

Artículo 166 al artículo 168 (...)

CAPÍTULO XII**REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ALOJAR
PROCESOS PELIGROSOS O ALMACENAJE O MANEJO DE SUSTANCIAS O
MATERIALES INFAMABLES, COMBUSTIBLES, EXPLOSIVOS TÓXICOS O
PELIGROSOS – GRUPO P.**

Artículo 169 al Artículo 171 (...)

*Artículo 172. MEDIOS DE SALIDA. Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo **XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.*

*ARTÍCULO 173. CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE SALIDA. Podrá considerarse un número máximo de 100 ocupantes por unidad de ancho de pasillos, corredores, puertas, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel del terreno o rampas exteriores que no suban o bajen más de 60 centímetros, en toda su longitud y cumplan con lo establecido en el **Capítulo XVII del título tercero**.*

Artículo 174 al artículo 178 (...)

CAPÍTULO XIII

REQUERIMIENTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ALMACENES.

Artículo 179 (...)

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) (...)*
- d) Los edificios, estructuras, o parte de ellos que almacenen materiales altamente inflamables o peligrosos, o con riesgo alto de incendio, deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo **XII del título tercero**. Los edificios destinados a almacenaje de espumas de hule, esponjas de hule o espumas de plástico, ya sea como materiales primas con lo previsto en este Capítulo **XIII de título tercero**, pero no se permitirá que tenga sótanos.*

*Artículo 180. MEDIOS DE SALIDA. Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo **XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este capítulo.*

Artículo 181. CAPACIDAD DE LOS MEDIOS DE SALIDA. Podrán considerarse un número máximo de 100 personas por unidad de ancho de pasillo, corredores, puertas, accesos, salidas horizontales, escaleras exteriores con no más de tres escalones arriba o abajo del nivel del terreno, o rampas exteriores que no suban o bajen

más de 60 centímetros en toda su longitud y cumplan con lo establecido en el Capítulo **XVII del título tercero**.

Artículo 182 (...)

Artículo 183. **SALIDAS**. Las salidas deberán estar dispuestas, diseñadas y construidas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo **XVII del título tercero**.

Artículo 184. **REMATE DE SALIDAS**. Las salidas rematarán a espacios dispuestos diseñados y construidos de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo **XVII del título tercero**.

Artículo 185 (...)

CAPÍTULO XIV

EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PARA ESTACIONAMIENTOS.

artículo 186. (...)

Artículo 187. **MEDIOS DE SALIDA**. Los medios de salida para construcciones o estructuras comprendidas en este grupo deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo **XVII del título tercero**, excepto estipulaciones en contrario contenidas en este Capítulo.

Artículo 188 y artículo 189 (...)

Artículo 190 (...)

a) Las salidas estarán dispuestas, diseñadas y construidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo **XVII del título tercero**, salvo por lo que se contempla en los incisos c) y d) de este artículo.

b) Todo piso o parte del mismo tendrá acceso a no menos de 2 salidas que estarán localizadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 196 inciso d).

c) En estacionamientos subterráneos que tengan un solo nivel para estacionamiento de vehículos bajo el piso descarga a la calle, se considerarán como salidas las rampas para el movimiento de vehículos que conduzcan directamente al

exterior a nivel del piso, siempre y cuando exista cuando menos una salida diseñada y construida de acuerdo a lo previsto en el **Capítulo XVII del título tercero**.

d) En estructuras encerradas para estacionamiento de no más de un piso de alto, se considerará como salida la apertura para el piso de automóviles siempre y cuando no exista puerta o reja instalada en dicha apertura y que exista cuando menos una salida diseñada y construida de acuerdo a lo previsto en el **Capítulo XVII del título tercero**.

Artículo 191. **REMATE DE SALIDAS.** Las salidas rematarán a espacios dispuestos, diseñados y contruidos de acuerdo a lo estipulado en el **Capítulo XVII del título tercero**.

Artículo 192 (...)

CAPÍTULO XV.

OCUPACIÓN CON USOS MIXTOS.

Artículo 193 (...)

CAPÍTULO XVI.

OCUPACIÓN CON USOS DUDOSOS.

Artículo 194 (...)

CAPÍTULO XVII.

MEDIOS DE SALIDA.

Artículo 195 y artículo 196 (...)

Artículo 197 (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) Ancho: Las puertas que den servicio a medios de salida deberán tener un ancho libre no menor a 70 centímetros, excepto las puertas en unidades habitacionales que deberán cumplir con las estipulaciones pertinentes del **Capítulo III del título tercero**. Ninguna hoja de una puerta en un medio de salida deberá exceder de 1.20 metros de ancho.

f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)

Artículo 198 al artículo 206 (...)

CAPÍTULO XVIII.

ACCESOS E INSTALACIONES PARA **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 207 y artículo 208 (...)

Artículo 209 (...)

a) (...)

b) *El estacionamiento que de servicio a cada camino de entrada tendrá un número de espacios de estacionamiento a nivel reservados para las personas físicamente impedidas, según lo establecido en el Capítulo **II del título tercero**, artículo 73, identificados por señalamientos sobre el piso. Cada espacio de estacionamiento así reservado tendrá un ancho mínimo como lo establece el artículo 73 inciso c).*

Artículo 210 (...)

b) *El estacionamiento que de servicio a cada camino de entrada tendrá un número de espacios de estacionamiento a nivel reservados para las personas físicamente impedida, según lo establecido en el Capítulo **II del título tercero**, Artículo 73, identificados por señalamientos sobre el piso. Cada espacio de estacionamiento así reservado tendrá un ancho mínimo como lo establece el Artículo 73 inciso c).*

Artículo 211 al artículo 213. (...)

Artículo 213 bis. Servicios Sanitarios.

- a) *En edificios que cuenten con sanitarios para uso público o de sus ocupantes en general, cuando menos un sanitario para hombres y uno para mujeres en la planta baja, será destinado para personas con discapacidad. El cubículo en el que se instale tendrá las dimensiones mínimas de 1.70 m. de ancho por 1.80 m. de largo, espacio necesario para que una silla de ruedas pueda girar 180 grados, siendo este accesible a través de pasillos libres de obstáculos. Si los sanitarios no están visibles desde las áreas públicas, se señalará la ruta para llegar a ellos. También, los baños deberán ser identificados con los señalamientos internacionalmente reconocidos para este fin.*
- b) *Se podrá instalar un sanitario individual con las dimensiones y los aditamentos necesarios para facilitar su utilización, al que podrán tener acceso personas de ambos sexos.*

Artículo 214 (...)

TITULO CUARTO.**DEL PROYECTO ESTRUCTURAL.****CAPÍTULO I REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO.**

Artículo 215 y artículo 216 (...)

Artículo 217 (...)

a) (...)

*b) En caso de que exista duda acerca de la seguridad de una parte estructural de un edificio o estructura durante el período de construcción, o antes de la expedición de un certificado de ocupación del edificio para el uso u ocupación previstos, la Dirección de Obras Públicas Municipal podrá requerir que se realicen pruebas de materiales, se revisen las memorias de cálculo o se efectúen pruebas de carga según lo dispuesto en el **Capítulo VII del título cuarto** de este Reglamento, para determinar la aceptabilidad de la construcción.*

*c) Las pruebas de carga para miembros estructurales horizontales o sus componentes deberán cumplir con lo establecido en el **Capítulo VII del título cuarto** de este Reglamento. El miembro o componente estructural se considerará seguro si la deflexión, después de que la carga viva de diseño haya sido aplicada por seis horas, no excede a la deflexión calculada mediante fórmulas de Ingeniería*

para el material empleado. Si la condición anterior no se satisface, deberá realizarse otra prueba de carga consistente en cargar al miembro o componente con el doble de la carga viva de diseño por un período de 18 horas, en incrementos que no excedan del 20% de la carga de diseño en intervalos de tiempo no menores de 10 minutos para cada incremento; si veinticuatro horas después de retirar la carga de prueba, el miembro o componente estructural recupera no menos del 75% de la deflexión máxima, se considerará seguro.

Artículo 218 al artículo 230 (...)

CAPÍTULO II

MAMPOSTERIA

Artículo 231 y artículo 232 (...)

CAPÍTULO III.

CONCRETO REFORZADO.

Artículo 233 y artículo 234 (...)

CAPÍTULO IV.

CONCRETO REFORZADO.

Artículo 235 y artículo 236 (...)

CAPÍTULO V.

ESTRUCTURAS DE ACERO.

Artículo 237 y artículo 238 (...)

CAPÍTULO VI.

ESTRUCTURAS DE MADERA.

Artículo 239 y artículo 240 (...)

CAPÍTULO VII.
PRUEBAS DE CARGA.

Artículo 241 (...)

TÍTULO QUINTO
DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS **CAPÍTULO I**
MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 242 al Artículo 257 (...)

CAPÍTULO II
INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Artículo 258 y Artículo 259 (...)

CAPÍTULO III
INSTALACIONES DE GAS.

Artículo 260 y Artículo 261 (...)

CAPÍTULO IV
INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS.

Artículo 262 al Artículo 264 (...)

CAPÍTULO V
INSTALACIONES CONTRA INCENDIO

Artículo 265 (...)

CAPÍTULO VI

ROTULOS, ANUNCIOS Y OTRAS FORMA DE PUBLICIDAD.

Artículo 266 y Artículo 267 (...)

Artículo 267 bis. Requisitos. Los requisitos con los que deberá estar integrado el expediente para el que se solicita Licencia de anuncio.

- a) Diseño y ubicación del anuncio.**
- b) Identificación oficial del solicitante;**
- c) Alineamiento y número oficial.**
- d) Documento que acredite la legal posesión del predio por parte del solicitante.**
- e) Memoria de cálculo (firmada por un Directo Responsable de Obra)**
- f) Plano catastral actualizado donde se va a realizar el trabajo identificando las calles adyacentes con su nombre y mostrando el ancho de arroyo y de banquetta, elaborado por un perito responsable de obra.**
- g) Licencia de uso de suelo cuando al inmueble se le pretende dar un uso distinto al de habitacional.**
- h) Recibo de pago del impuesto predial al corriente.**
- i) Pago de los Derechos.**
- j) Seguro de daños a terceros.**

Artículo 268 al artículo 273 (...)

TITULO SEXTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

AGUA POTABLE.

Artículo 274 (...)

CAPÍTULO II**PAVIMENTO.**

Artículo 275 (...)

Artículo 276 (...)

Siendo las características mínimas con las que deberá contar el pavimento: una resistencia de MR 40 y un espesor de 15 cms.

Toda vía pública deberá contar con señalización mediante pintura en la superficie del piso.

Artículo 277 y artículo 278 (...)

CAPÍTULO III**GUARNICIONES.**

Artículo 279 (...)

CAPÍTULO IV**BANQUETAS.**

Artículo 280 y artículo 281 (...)

CAPÍTULO V**POSTES.**

Artículo 282 al Artículo 285 (...)

CAPÍTULO VI**ALUMBRADO PUBLICO.**

Artículo 286 al Artículo 289 (...)

CAPÍTULO VII**SANCIONES.**

ARTÍCULO 290. *Quien infrinja el presente reglamento será acreedor a una sanción de las siguientes:*

- I.** *Multa establecida previamente en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral.*
- II.** *La suspensión de los trabajos.*
- III.** *La clausura definitiva, parcial o total.*
- IV.** *La reconstrucción de obras o instalaciones.*
- V.** *El retiro parcial o total de escombros.*
- VI.** *La demolición de la obra, instalación o construcción de que se trate.*
- VII.** *La revocación de las licencias, permisos, concesiones, certificaciones autorizaciones o constancias otorgadas.*
- VIII.** *La cancelación del registro de perito de obra correspondiente, y la inhabilitación hasta por cinco años para obtener dicho registro.*
- IX.** *La imposición de medidas para minimizar, compensar o restaurar los efectos negativos que produzcan las acciones urbanísticas de que se trate, en el territorio o en los asentamientos humanos.*
- X.** *El retiro de los anuncios y sus estructuras.*
- XI.** *La rescisión de convenios celebrados en la materia.*
- XII.** *El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.*

ARTÍCULO 291. *Para la imposición de sanciones, se tomará en cuenta:*

- I.** *La gravedad de la infracción.*
- II.** *Las condiciones económicas de la persona infractora.*
- III.** *La reincidencia o reiterada desobediencia, si la hubiera.*
- IV.** *La intencionalidad o negligencia de la persona infractora.*
- V.** *El beneficio obtenido por la persona infractora, por los actos que motiven la sanción.*

La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

Serán autoridades encargadas de imponer sanciones aquellas que el presente reglamento y la demás normatividad aplicable faculten para tal efecto.

ARTÍCULO 292. *La imposición de sanciones se hará previa audiencia de la persona interesada y sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes le corresponda.*

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan a la persona infractora, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir algún delito.

Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades competentes podrán hacer uso de los medios legales de apremio necesarios, incluyendo la amonestación, el auxilio de la fuerza pública y el arresto administrativo.

ARTÍCULO 293. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por la persona infractora en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. Su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de Ejecución, mediante el gravamen del impuesto predial, aplicable a la propiedad que haga referencia la sanción.

ARTÍCULO 294. Las sanciones pecuniarias serán gravadas en Unidades de Medida y Actualización Diarias, y se estipularán en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., a julio de 2022

“La Capital de lo bueno”

Lic. José Alberto Tarín Pérez

Secretario del H. Ayuntamiento SECRETARIA

**ADMINISTRACIÓN 2021-2024
HGO. DEL PARRAL, CHIH.**

